



AUTO N° 441 DE 2022 (13 DE JULIO)

POR EL CUAL SE AVOCA CONOCIMIENTO DE LA SOLICITUD DE PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE QUINCE (15) ÁRBOLES AISLADOS DE LA ESPECIE ALGARROBILLO, UBICADOS EN PREDIO VILLA MARY DEL MUNICIPIO DE LA JAGUA DEL PILAR - LA GUAJIRA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

LA DIRECTORA DE LA TERRITORIAL SUR DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA - CORPOGUAJIRA, en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, Decreto No. 1076 de 2015, demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

Que mediante oficio de solicitud de Permiso de Aprovechamiento Forestal de árboles aislados de fecha 19 de octubre de 2021, y con radicado Corpoguajira ENT-7479 de esta misma fecha, la señora MARIA ELISA ARAGON DE DAZA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.481.528, solicitó a esta Corporación Permiso de Aprovechamiento Forestal de quince (15) árboles aislados de la especie algarroabillo, ubicado en el predio denominado Villa Mary, ubicado en el municipio de La Jagua del Pilar - La Guajira.

Que CORPOGUAJIRA mediante oficio SAL-4201 del 03 de noviembre de 2021, solicitó a la señora MARIA ELISA ARAGON DE DAZA, completar los documentos que debe aportar para el trámite de la solicitud de su interés, como también el pago por concepto de evaluación y trámite ambiental.

Que la solicitante mediante memorial y formulario único nacional de solicitud de Permiso de Aprovechamiento Forestal de fecha 09 de marzo de 2022, y radicado en esta Corporación con el ENT-1305, aportó la documentación requerida para el trámite de su solicitud así como copia de la consignación a la cuenta de ahorros Bancolombia No. 52600029428, por un valor de CIENTO NOVENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS (\$199.645) por concepto de los costos por evaluación y trámite.

Que CORPOGUAJIRA mediante oficio SAL-1114/05/04/2022, y con conocimiento de que el permiso de interés corresponde no a tala sino a Aprovechamiento Forestal solicitó a la señora MARIA ELISA ARAGON DE DAZA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.481.528, aportar los documentos para el trámite de la solicitud de aprovechamiento forestal del árboles aislados, como también el valor reliquidado por concepto de trámite ambiental, por un valor de DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS ONCE PESOS (\$ 283.611).

Que la señora MARIA ELISA ARAGON DE DAZA, mediante memorial de fecha 11 de julio de 2022, y radicado en esta Corporación con el consecutivo 202207113700039881, aportó la documentación restante para el trámite de su solicitud y copia de la consignación a la cuenta de ahorros Bancolombia No 52600029428, por un valor de DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS ONCE PESOS (\$ 283.611).

FUNDAMENTOS LEGALES

Que según el artículo 31 numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales “ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente” hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que según el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numerales 12 y 13, se establece como funciones de las Corporaciones, “la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos así mismo recaudar conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas por el Ministerio del Medio Ambiente”.

Que en el Departamento de La Guajira, la Corporación Autónoma Regional de La Guajira – CORPOGUAJIRA, se constituye en la máxima autoridad ambiental, siendo el Ente encargado de



otorgar las autorizaciones, permisos y licencia ambiental a los proyectos, obras y/o actividades a desarrollarse en el área de su jurisdicción.

Que según el Artículo 70 de la Ley 99 de 1993, la entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite.

Que según lo establecido en el Artículo 2.2.1.1.3.1 del Decreto No. 1076 del 2015, Clases aprovechamiento forestal. Las clases de aprovechamiento forestal son:

- a) Únicos. Los que se realizan por una sola vez, en áreas donde con base en estudios técnicos se demuestre mejor aptitud de uso del suelo diferente al forestal o cuando existan razones de utilidad pública e interés social. Los aprovechamientos forestales únicos pueden contener la obligación de dejar limpio el terreno, al término del aprovechamiento, pero no la de renovar o conservar el bosque;
- b) Persistentes. Los que se efectúan con criterios de sostenibilidad y con la obligación de conservar el rendimiento normal del bosque con técnicas silvícolas, que permitan su renovación. Por rendimiento normal del bosque se entiende su desarrollo o producción sostenible, de manera tal que se garantice la permanencia del bosque;
- c) Domésticos. Los que se efectúan exclusivamente para satisfacer necesidades vitales domésticas sin que se puedan comercializar sus productos.

(Decreto No. 1791 de 1996, Art.5)

Que según lo establecido en el Artículo 2.2.1.1.4.4 del Decreto 1076 del 2015, *Aprovechamiento*. Los aprovechamientos forestales persistentes de bosques naturales ubicados en terrenos de propiedad privada se adquieren mediante autorización.

(Decreto No. 1791 de 1996, Art.9).

Que según lo establecido en el Artículo 2.2.1.1.4.6 del Decreto No. 1076 del 2015, Sostenibilidad recurso. Los titulares de aprovechamientos forestales persistentes de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio público o privado garantizarán la presencia de individuos remanentes en las diferentes clases diamétricas del bosque objeto de aprovechamiento, con el propósito de contribuir a la sostenibilidad del recurso.

(Decreto No. 1791 de 1996 Art.11).

Que por lo anteriormente expuesto la Directora de la Territorial del Sur de La Corporación Autónoma Regional de La Guajira - CORPOGUAJIRA,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Avocar conocimiento de la solicitud de Permiso de Aprovechamiento Forestal de Quince (15) árboles aislados de la especie de nombre común Algarrobo, ubicado en el predio Villa Mary, de propiedad de la señora MARIA ELISA ARAGON DE DAZA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.481.528, ubicada en el municipio de La Jagua del Pilar - La Guajira, según lo expuesto en la parte motiva del presente Auto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Córrase traslado del presente Auto, a funcionario de la Territorial del Sur de CORPOGUAJIRA, para la práctica de visita de evaluación ambiental y rinda el respectivo informe para los fines pertinentes.

ARTÍCULO TERCERO: Córrase traslado del presente Acto Administrativo a la Tesorería de la Entidad, para los fines pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO: Por la Secretaría Ejecutiva de la Dirección Territorial Sur de esta Corporación, notificar personalmente o por aviso el contenido del presente Auto a la señora MARIA ELISA ARAGÓN DE DAZA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.481.528, o a su apoderado debidamente constituido.



ARTÍCULO QUINTO: Notifíquese el contenido del presente acto administrativo a la Procuraduría Ambiental, Judicial y Agraria Seccional Guajira, para lo de su competencia.

ARTÍCULO SEXTO: Este acto administrativo deberá publicarse en el boletín oficial y/o página WEB, de Corpoguajira, para lo cual se corre traslado a la Secretaría General de la entidad para lo de su competencia.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, conforme a lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: El presente Auto rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Fonseca la Guajira, a los Trece (13) días del mes de julio de 2022.


ESTELA MARÍA FREILE LOPESIERRA
Directora Territorial

Proyectó: Rodrigo Pacheco
Exp. No. 198/2022
ENT-7479 del 19/10/2022

mariaelisaag@hotmail.com
enelecoaez@gmail.com